



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 069 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 22 ABR. 2016

### VISTO:

Visto el **Decreto N° 3700-GRA/GG-ORADM**, Informe Técnico N° 007-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 13 de abril de 2016, Informe N° 03-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-ZRM, Oficio N° 131-2016-GRA/ORADM-OAPF, Oficio N° 093-216-GRA/ORADM-OCONT y Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con de fecha 01 de abril de 2016, **Comisión de Créditos Devengados** del Gobierno Regional de Ayacucho, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016-GRA/GR, de fecha 02 de marzo de 2016, han emitido el Informe Técnico N° 07-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, la misma que es puesto de conocimiento mediante Oficio N° 12-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, se da cuenta se tiene pendiente el pago a favor de la empresa CONSORCIO UNIÓN, en virtud del Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Unión, para la **"Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho"**, la misma derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2014-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, de conformidad al 4° de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;





Que, el artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En el presente caso, las órdenes de servicio antes mencionadas se han procedido conforme a Ley;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, en el presente caso, de conformidad al Oficio N° 093-216-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 24 de febrero de 2016, se da cuenta que el presente expediente NO cuenta con Informe de CONFORMIDAD de Supervisión, pero conforme al Oficio N° 30-2016-GRA/GG-SGSL-ARM, de fecha 01 de marzo se menciona que la conformidad se hizo "en base al Informe de labores de Supervisión N° 03" (sic), sin embargo el Informe aludido a fojas (64) del presente expediente se trata de informe de supervisión a las labores del Consorcio MIFER (Contrato N° 119-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado de la AMC N° 91-2014GRA-SEDE CENTRAL), por lo que no existe la conformidad correspondiente; sobre el particular, de conformidad con la cláusula Un decima del Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL en concordancia con el 176° del Reglamento del D. Leg. 1017, la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad, lo que implica que acorde al 181° de la normativa antes mencionada, la Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos; por tales consideraciones el reconocimiento del pago ascendente a la suma de S/52,713.80, vía créditos devengados deviene en improcedente;

Que, finalmente, debe tenerse presente que la Directiva N° 01-2016-GRA/GG-ORADM, "Directiva para el Reconocimiento y Abono del Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, en el numeral 6.7 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que resolverá la solicitud de créditos devengados, previo Informe de la Comisión de Créditos Devengados, lo no implica que el Informe sea vinculante;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por al Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28958, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N°





30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente**, el reconocimiento de créditos devengados, ascendente a la suma de S/52,713.80, a favor de la contratista, Consorcio Unión, conforme al Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho", la misma derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2014-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al contratista y transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

*REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE*

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICSON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

*Se remite a usted Copia Original de la Resolución la misma que constituye la Transcripción Oficial expedida por mi Despacho.*

*Atentamente,*



*Blumer Z. Quispe Casafranca*  
Secretario General